



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1036  
RADICADO N°. 2019-00506-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P., se corre traslado por el término de tres (3), a la parte pasiva, de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Respeto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, se le indica a la parte actora, que las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en el presente asunto, son respecto de bienes muebles (vehículo-establecimiento de comercio) y bien inmueble, sin que a la fecha existan dineros depositados a favor del asunto. En tal sentido, no es posible, acceder a dicha solicitud, toda vez que a la fecha no reposan dineros consignados a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, \_\_\_\_\_ 2.020

\_\_\_\_\_  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de mayo de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1037  
RADICADO N° 2019-00506-00

Teniendo en cuenta que la parte actora, aportó el lugar de rodamiento del vehículo de placas ZGN833, el cual se encuentra debidamente embargado, tal como lo informó la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., según reporte obrante a folio 18, se expedirá el respectivo despacho comisorio a la entidad competente, esto es, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, con los insertos del caso.

Ahora, revisado el expediente, obra a folio 6 constancia emitida por la cámara de comercio Aburra sur, que da cuenta de que se realizó en debida forma la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "ÁNGEL TIGRE.". En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, se ordena comisionar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para la diligencia de secuestro en toda su unidad económica, de mueble y enseres del establecimiento de comercio referido.

Para el efecto de lo indicado, se expedirán los respectivos despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, para cada uno de las diligencias, nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar; al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 597 del Código General del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso ((Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Como secuestre para ambos eventos, esto es, para secuestro de vehículo y establecimiento de comercio, se designa a JORGE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en Calle 8 Sur No. 43B-112 INT. 1706 de Medellín, Teléfono 4871424 y 3122409425, correo: [joseykelton@hotmail.com](mailto:joseykelton@hotmail.com).

Actúa como apoderada de la parte actora, la Abogada Melisa Restrepo Morales portadora de la T.P. 289.000 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 43 A #27 A SUR 86, teléfono 3067446, correo: [rymabogadosyconsultores@gmail.com](mailto:rymabogadosyconsultores@gmail.com).

De otro lado, por ser procedente lo solicitado mediante escrito arrimado el 14 de enero del corriente, se ordena oficiar a la entidad NUEVA EPS, a fin de que informen por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente el demandado ANGEL EDUARDO BUITRAGO GALEANO identificado con C.C. 71.611.287, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su cajero pagador (persona natural o jurídica).

Expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_,  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, \_\_\_\_\_ 2.020.

\_\_\_\_\_  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaría